

# **Anexo Específico F**

## **Capítulo 1**

### **Perfeccionamiento activo**

## Anexo Específico F

### Capítulo 1

#### Perfeccionamiento activo

##### Definiciones

A los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

“**mercancías equivalentes**”, las mercancías nacionales o importadas cuya descripción, calidad y características técnicas sean idénticas a las que hubieran sido importadas para perfeccionamiento activo y a las cuales sustituyen;

“**perfeccionamiento activo**”, el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos y los impuestos a la importación, ciertas mercancías destinadas a ser reexportadas luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación;

“**productos compensadores**”, los productos obtenidos como resultado de la transformación o de la elaboración o de la reparación de mercancías cuya admisión bajo el régimen de perfeccionamiento activo haya sido autorizada;

##### Principio

#### 1. Norma

El perfeccionamiento activo se regirá por las disposiciones del presente Capítulo y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo General.

##### Ámbito de aplicación

#### 2. Norma

Las mercancías admitidas para perfeccionamiento activo se beneficiarán de la suspensión total de los derechos y los impuestos a la importación. No obstante, los productos, incluidos los desechos provenientes del procesamiento o de la transformación de las mercancías admitidas para perfeccionamiento activo y que no sean reexportadas o tratadas de modo que pierdan todo valor comercial, podrán estar sometidos al pago de los derechos y los impuestos a la importación.

### **3. Norma**

El perfeccionamiento activo no estará reservado a las mercancías que sean importadas directamente del extranjero, sino que igualmente será autorizada para mercancías que ya hubieran sido colocadas bajo otro régimen aduanero.

### **4. Práctica recomendada**

El perfeccionamiento activo no debería ser rechazado solamente por causa del país de origen, de procedencia o de destino de las mercancías.

### **5. Norma**

El derecho a importar mercancías para perfeccionamiento activo no estará reservado únicamente al propietario de las mercancías importadas.

### **6. Práctica recomendada**

Cuando las mercancías estén destinadas a la ejecución de un contrato de trabajo realizado con una persona establecida en el exterior, el perfeccionamiento activo no debería ser rechazado por el motivo que mercancías con idéntica descripción, calidad y características técnicas se encuentren disponibles en el territorio aduanero de importación.

### **7. Práctica recomendada**

La posibilidad de determinar la presencia de mercancías importadas en los productos compensadores no debería ser exigida como condición indispensable para la concesión del perfeccionamiento activo cuando:

- a) la identificación de las mismas se pueda probar:
  - en base al proceso de fabricación y de los insumos de la composición de los productos compensadores;
  - en el transcurso de las operaciones de perfeccionamiento, mediante un control aduanero, o
- b) cuando se considere que el proceso ha concluido con la exportación de los productos obtenidos como consecuencia de la transformación de las mercancías con idéntica descripción, su calidad y sus características técnicas a las que fueron admitidas para perfeccionamiento activo.

---

## Colocación de mercancías bajo perfeccionamiento activo

### *a) Autorización del perfeccionamiento activo*

#### **8. Norma**

La legislación nacional determinará las circunstancias en las cuales la aplicación del régimen de perfeccionamiento activo estará subordinada a una autorización previa y designará a las autoridades habilitadas para emitir la autorización mencionada.

#### **9. Norma**

La autorización de perfeccionamiento activo especificará el modo en que se llevará a cabo las operaciones permitidas bajo el perfeccionamiento activo.

#### **10. Práctica recomendada**

Cuando una solicitud para el régimen de perfeccionamiento activo sea presentada luego de la importación de las mercancías y cumpla con los criterios de autorización, esta última debería ser concedida retroactivamente.

#### **11. Práctica recomendada**

Se debería conceder, previa solicitud, a las personas que efectúen continuamente operaciones de perfeccionamiento activo, una autorización general que cubra las operaciones mencionadas.

#### **12. Norma**

Cuando las mercancías admitidas para perfeccionamiento activo deban sufrir una elaboración o una transformación, las autoridades competentes establecerán o acordarán el porcentaje de rendimiento de la operación de perfeccionamiento basándose en las condiciones reales en las cuales se efectúe esta operación. La descripción, la calidad y la cantidad de los distintos productos compensadores serán especificados luego de fijar o convenir el porcentaje mencionado.

#### **13. Práctica recomendada**

Cuando las operaciones de perfeccionamiento activo:

- recaigan sobre mercancías de características razonablemente constantes,
- sean habitualmente realizadas bajo condiciones técnicas claramente definidas, y
- culminen con la obtención de productos compensadores de calidad constante,

las autoridades competentes deberían fijar porcentajes globales de rendimiento aplicables a estas operaciones.

*(b) Medidas de identificación*

#### **14. Norma**

Las exigencias relativas a la identificación de las mercancías para perfeccionamiento activo serán fijadas por la Aduana teniendo en cuenta la naturaleza de las mercancías, la operación a efectuarse y la importancia de los intereses en juego.

### **Permanencia de las mercancías en el territorio aduanero**

#### **15. Norma**

La Aduana establecerá un plazo para el perfeccionamiento activo en cada caso.

#### **16. Práctica recomendada**

A solicitud del interesado y por razones que la Aduana considere válidas, esta última debería prorrogar el plazo inicialmente fijado.

#### **17. Práctica recomendada**

El perfeccionamiento activo debería poder ser continuado en caso de cesión de las mercancías importadas y de los productos compensadores a un tercero, a condición que el mismo se haga cargo de las obligaciones de la persona a quien se había otorgado la autorización.

#### **18. Práctica recomendada**

Las autoridades competentes deberían permitir que las operaciones de perfeccionamiento sean efectuadas por otra persona distinta de la que hubiera recibido el beneficio de perfeccionamiento activo. La cesión de mercancías admitidas para perfeccionamiento activo no debería ser necesaria a condición que, mientras se estén llevando a cabo las operaciones, la persona que hubiera recibido el beneficio del perfeccionamiento activo permanezca responsable ante la Aduana del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

**19. Norma**

Se tomará las medidas necesarias a efectos de permitir la exportación de los productos compensadores a través de una oficina aduanera diferente de la oficina aduanera a través de la cual las mercancías colocadas bajo perfeccionamiento activo hubieran sido importadas.

**Cancelación del perfeccionamiento activo***a) Exportación***20. Norma**

Se tomará las medidas necesarias a efectos de permitir la cancelación del perfeccionamiento activo con la exportación de los productos compensadores en uno o varios envíos.

**21. Norma**

A solicitud del beneficiario, las autoridades competentes autorizarán la reexportación en el mismo estado como cancelación del perfeccionamiento activo de las mercancías admitidas bajo ese régimen.

*b) Otros casos de cancelación***22. Práctica recomendada**

Se debería obtener la suspensión o la cancelación del perfeccionamiento activo colocando las mercancías importadas o los productos compensadores bajo otro régimen aduanero, a condición que se cumpla con las condiciones y las formalidades aplicables en cada caso.

**23. Práctica recomendada**

La legislación nacional debería prever que el monto de los derechos y los impuestos a la importación aplicables en los casos en que los productos compensadores no sean exportados se limite al monto de los derechos y los impuestos a la importación aplicable a las mercancías importadas para perfeccionamiento activo.

**24. Norma**

Se tomará las medidas necesarias a efectos de permitir la cancelación del perfeccionamiento activo para las mercancías cuya merma haya ocurrido como consecuencia de su propia naturaleza, en la medida en que los productos compensadores sean exportados y a condición que la merma mencionada sea debidamente constatada a satisfacción de la Aduana.

**25. Práctica recomendada**

Los productos obtenidos como consecuencia del tratamiento de mercancías equivalentes serán asimilados a los productos compensadores a los efectos del presente Capítulo (compensación con mercancías equivalentes).

**26. Práctica recomendada**

Cuando se admita la compensación con mercancías equivalentes, la Aduana debería autorizar la exportación de los productos compensadores previamente a la importación de las mercancías para perfeccionamiento activo.

x

x

x

# **Anexo Específico F**

## **Capítulo 2**

### **Perfeccionamiento pasivo**



---

## Anexo Específico F

### Capítulo 2

#### Perfeccionamiento pasivo

##### Definiciones

A los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

“**perfeccionamiento pasivo**” el régimen aduanero según el cual las mercancías que se encuentran en libre circulación en un territorio aduanero, pueden ser exportadas temporalmente a los efectos de su manufactura, proceso o reparación en el exterior y que son luego reimportadas con exención total o parcial de impuestos y derechos de importación;

“**productos compensadores**”, los productos resultantes de la transformación, elaboración o reparación de las mercancías a las cuales les fue autorizado el régimen de perfeccionamiento pasivo.

##### Principio

###### 1. Norma

El perfeccionamiento pasivo estará regida por las disposiciones del presente Capítulo y en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo General.

##### Ambito de aplicación

###### 2. Práctica recomendada

El perfeccionamiento pasivo no debería ser rechazada por el único motivo que la elaboración, el perfeccionamiento o la reparación de las mercancías se lleve a cabo en un país determinado.

###### 3. Norma

La exportación temporal de mercancías para perfeccionamiento pasivo no se limitará al propietario de estas mercancías.

---

## Colocación de mercancías en perfeccionamiento pasivo

a) *Formalidades anteriores a la exportación temporal de mercancías.*

### 4. Norma

La legislación nacional enumerará los casos en los cuales la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se encuentra subordinada a una autorización previa y designará a las autoridades habilitadas a emitir la autorización mencionada. El número de casos citados deberá ser tan bajo como sea posible.

### 5. Práctica recomendada

Las personas que efectúen frecuentemente operaciones de perfeccionamiento pasivo, previa solicitud deberían beneficiarse de una autorización general que cubra todas las operaciones mencionadas.

### 6. Práctica recomendada

Las autoridades competentes deberían establecer un porcentaje de rendimiento de la operación de perfeccionamiento pasivo cuando consideren que sea necesario o cuando facilite la operación. La descripción, calidad y cantidad de los distintos productos compensadores serán indicados luego de establecer el porcentaje.

b) *Medidas de identificación*

### 7. Norma

Las exigencias relativas a la identificación de mercancías para perfeccionamiento pasivo serán establecidas por la Aduana, tomando en cuenta la naturaleza de las mercancías, la operación a efectuar y la importancia de los intereses en juego.

## Estadía de mercancías fuera del territorio aduanero

### 8. Norma

La Aduana establecerá un plazo límite para el perfeccionamiento pasivo en cada caso.

---

**9. Práctica recomendada**

A solicitud del interesado y por razones que la Aduana considere válidas, esta debería prorrogar el plazo inicialmente previsto.

**Importación de productos compensadores****10. Norma**

Se permitirá que los productos compensadores sean importados a través de una oficina aduanera diferente de la oficina por la cual se realiza la exportación temporal de las mercancías para perfeccionamiento pasivo.

**11. Norma**

Se permitirá que los productos compensadores sean importados en uno o en varios envíos.

**12. Norma**

A solicitud del beneficiario, las autoridades competentes autorizarán que la reimportación de las mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo sea exonerada de los derechos y de los impuestos a la importación cuando las mismas sean devueltas en el mismo estado.

La exoneración mencionada no se aplicará a los derechos ni a los impuestos a la importación que hayan sido reintegrados o desgravados con motivo de la exportación temporal de las mercancías para perfeccionamiento pasivo.

**13. Norma**

Se permitirá que la finalización de la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se pueda obtener a través de la declaración de mercancías para la exportación definitiva, excepto los casos en los cuales la legislación nacional exija la reimportación de las mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo, y a condición que se cumpla con las condiciones y formalidades aplicables del caso.

---

**Derechos e impuestos a la importación aplicables a los productos compensadores****14. Norma**

La legislación nacional establecerá el alcance de la exoneración de los derechos y de los impuestos a la importación otorgados a los productos compensadores que se despachan para consumo así como la forma de calcular la exención mencionada.

**15. Norma**

La exención de los derechos y de los impuestos a la importación prevista respecto de los productos compensadores, no se aplicará a los derechos y a los impuestos que hayan sido reintegrados o desgravados con motivo de la exportación temporal de mercancías para perfeccionamiento pasivo.

**16. Práctica recomendada**

Las mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo que hayan sido reparadas en el exterior gratuitamente, deberían ser reimportadas con exención total de los derechos y de los impuestos a la importación bajo las condiciones establecidas en la legislación nacional.

**17. Práctica recomendada**

Se debería otorgar la exoneración de los derechos y los impuestos a la importación cuando los productos compensadores hayan sido colocados bajo otro régimen aduanero antes de ser declarados para su importación al consumo.

**18. Práctica Recomendada**

Se debería otorgar la exención de los derechos y de los impuestos a la importación cuando los productos compensadores hayan sido objeto de una cesión antes de su importación para el consumo.

x

x

x

# **Anexo Específico F**

## **Capítulo 3**

### **“Drawback”**

## Anexo Específico F

### Capítulo 3

#### “Drawback”

#### Definiciones

A los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

“**drawback**”, el monto de los derechos y los impuestos a la importación reintegrados en aplicación del régimen de “drawback”;

“**mercancías equivalentes**”, las mercancías con idéntica descripción, calidad y características técnicas a las mercancías importadas o exportadas bajo el régimen de drawback que las mismas reemplazan;

“**régimen de “drawback”**”, el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción”.

#### Principio

##### 1. Norma

El régimen de “drawback” se regirá por las disposiciones del presente Capítulo y, en la medida que sean aplicables, por las disposiciones del Anexo general.

#### Ambito de aplicación

##### 2. Norma

La legislación nacional enumerará los casos en los que se podrá solicitar el “drawback”.

### **3. Práctica recomendada**

La legislación nacional debería incluir disposiciones para la aplicación del régimen de “drawback” cuando las mercancías por las que se haya pagado derechos e impuestos a la importación sean reemplazadas por mercancías equivalentes que hayan sido utilizadas para la producción de las mercancías exportadas.

#### **Condiciones a cumplir**

### **4. Norma**

La Aduana no retendrá el pago del “drawback” por el único motivo que al momento de la importación de las mercancías para el consumo el importador no hubiera indicado que tenía la intención de solicitar el “drawback” a la exportación. Del mismo modo, la exportación de mercancías no será obligatoria cuando se hubiere efectuado la declaración mencionada al momento de la importación.

#### **Duración de la permanencia de las mercancías en el territorio aduanero**

### **5. Práctica recomendada**

Cuando se fije un plazo para la exportación de las mercancías luego del cual ya no serán susceptibles de beneficiarse del “drawback”, a solicitud del interesado y por razones que la Aduana considere válidas, el plazo mencionado será prorrogado.

### **6. Práctica recomendada**

Cuando se fije un plazo luego del cual no se aceptará solicitudes de “drawback”, se debería prever la prórroga del mismo por motivos comerciales o por otras razones que la Aduana considere válidas.

#### **Pago del “drawback”**

### **7. Norma**

El “drawback” será pagado tan pronto como sea posible, después que los elementos de la solicitud hayan sido verificados.

**8. Práctica recomendada**

La legislación nacional debería prever la utilización de transferencias de fondos electrónicas para el pago del “drawback”.

**9. Práctica recomendada**

Se debería pagar igualmente el “drawback” cuando las mercancías sean colocadas en depósito aduanero o cuando las mismas sean colocadas en zona franca, a condición que sean exportadas posteriormente.

**10. Práctica recomendada**

Si le fuera solicitado, la Aduana, debería volcar periódicamente el “drawback” de las mercancías exportadas en el transcurso de un período determinado.

X

X

X



# **Anexo Específico F**

## **Capítulo 4**

### **Transformación de mercancías para consumo**

## **Anexo Específico F**

### **Capítulo 4**

#### **Transformación de mercancías para consumo**

##### **Definición**

A los efectos de la aplicación del presente Capítulo se entenderá por:

**“transformación de mercancías para consumo”**, el régimen aduanero según el cual las mercancías importadas puedan sufrir una transformación o una elaboración, bajo el control de la Aduana y antes de su importación para el consumo, de tal modo que el monto de los derechos y los impuestos a la importación aplicables a los productos obtenidos sea inferior al que sería aplicable a las mercancías importadas;

##### **Principios**

###### **1. Norma**

La transformación de mercancías para consumo se regirá por las disposiciones del presente Capítulo y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del anexo general.

###### **2. Norma**

El beneficio del régimen de transformación de mercancías para consumo será otorgado a condición que:

- la Aduana pueda asegurarse que los productos resultantes de la transformación de mercancías para consumo hayan sido obtenidos a partir de las mercancías importadas; y
- no se pueda restablecer económicamente el estado inicial de las mercancías luego de la transformación.

## **Ámbito de aplicación**

### **3. Norma**

La legislación nacional determinará las categorías de mercancías y las operaciones de transformación autorizadas para la transformación de mercancías para consumo.

### **4. Norma**

La transformación de mercancías para consumo no estará únicamente reservada a las mercancías importadas directamente del exterior sino que también se autorizará para mercancías que ya sean objeto de otro régimen aduanero.

### **5. Norma**

El derecho de transformar mercancías para consumo no estará únicamente reservado al propietario de las mercancías importadas.

### **6. Práctica recomendada**

Se debería conceder a las personas que realicen frecuentemente operaciones de transformación de mercancías para consumo, previa solicitud, una autorización general que cubra las operaciones mencionadas.

## **Terminación de la operación de transformación de mercancías para consumo**

### **7. Norma**

La operación de transformación de mercancías para consumo quedará terminada con el desaduanamiento de los productos resultantes de la transformación mencionada.

### **8. Norma**

Previa solicitud y si las circunstancias así lo justificaran, la Aduana deberá conceder la terminación del régimen cuando los productos resultantes de la transformación o de la elaboración sean colocados bajo otro régimen aduanero, a condición que se cumpla con las condiciones y las formalidades aplicables en cada caso.

## 9. Norma

Los desechos y desperdicios resultantes de la transformación de mercancías para consumo en caso de desaduanamiento, estarán sujetos a los derechos y los impuestos a la importación que les serían aplicables si hubieran sido importados en ese estado.

x

x

x